

La nueva regulación mexicana en telecomunicaciones y sus implicaciones en el uso de *smartphone*

The New Mexican Telecommunications Regulations and Their Implications for Smartphone Use

Oscar Cruz Zamora*

Benjamín Méndez Bahena**

Pablo Cruz Hernández***

Fecha de recepción: marzo 24 2026

Fecha de aceptación: junio 27 2026

Resumen

Uno de los objetivos centrales de la reciente reforma en telecomunicaciones en México, es la recuperación del ejecutivo federal del control político y administrativo en esta área estratégica. Empero, la politización del tema ha impedido analizar profundamente el tema. Por ende, este trabajo examina la reforma, el contexto donde se crea, sus antecedentes y expone los beneficios esperados. Usamos una metodología cualitativa centrada en revisar aspectos técnicos de los teléfonos móviles, la legislación e intentos previos por aminorar tres delitos asociados al uso de los celulares: robo

* Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS), México. Email: ocruzz@ipn.mx

** Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigaciones Económicas Administrativas y Sociales (CIECAS), México. Email: bmendez@ipn.mx

*** Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS), México. Email: stolzcross@hotmail.com

del teléfono, robo de la identidad del usuario para cometer otros delitos como fraude o extorsión, y el uso de información valiosa extraída del teléfono. Se observa una potencial disminución de los riesgos que el usuario final de un teléfono inteligente enfrenta.

Palabras clave

regulación, reforma, telecomunicaciones, teléfonos inteligentes, riesgos del usuario

Abstract

One of the main objectives of the recently created telecommunications reform in Mexico, is the federal government recovery of the political-administrative control in this strategic area. However, the highly politicized aspect of this subject has not permitted a profound analysis of this important issue. Therefore this work examines the reform, the context in which it was crafted, and exposes its expected benefits. The qualitative methodology is used to inspect some technical elements of the mobile phones, the legislation itself, as well as some prior attempts to reduce criminal problems linked to cellphones. We observe a potential decrease in the risks that the final user of a smartphone faces due to three rapidly increasing types of crime: phone theft, user identity theft to commit another type of crime, such as extortion or fraud, and the use of vital information extracted from the phone.

Keywords

Regulation, Reform, Telecommunications, Smartphones, User Risks

I. Metodología

Este trabajo realiza un análisis del proceso de reforma en materia de telecomunicaciones, enfocándose específicamente en la regulación sobre el servicio prestado por empresas privadas —denominadas operadores— a usuarios finales de teléfonos celulares o *smartphone*. Una particularidad de esta reforma es que se encuentra en proceso de implementación. Otra es que determinó la desaparición del organismo constitucional autónomo, Instituto Federal de Telecomuni-

caciones (IFT) y su sustitución por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), la cual surgió como un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones —nueva secretaría— lo que implica recuperar el control político y administrativo del sector.

En el plano metodológico, se asume aquí, ante la evidencia presentada del funcionamiento poco eficiente del IFT, respecto de los usuarios finales de *smartphone*, que la recuperación del control político y administrativo del gobierno federal mediante una reforma que lo sustituyó por la CRT, dependiente de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones puede traducirse en mayor eficiencia administrativa, mayor seguridad y simplificación administrativa, en beneficio del usuario.

Ante la evidente ausencia de datos en un proceso en curso, se optó por una metodología cualitativa basada en dos aspectos principales. Uno es la revisión de instrumentos vinculantes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Código Penal de la Federación, Estatutos, entre otros, que aportaron los antecedentes y el contexto. Se puso especial énfasis en una comparación realizada entre la ley abrogada y la nueva, buscando las diferencias (Sartori, 1999) y destacando los beneficios esperados. El otro procedimiento consistió en una minuciosa revisión hemerográfica que enriqueció el contexto y aportó datos muy recientes sobre la implementación de la reforma.

El método elegido es el estudio de caso, que permite obtener una comprensión profunda de un fenómeno social contemporáneo en su complejidad (Yin, 1989, Stake, 1995). En el plano teórico, la investigación se apoya en la teoría institucional, particularmente en las categorías instituciones, regulación y coordinación, que combinada con la experiencia en el sector telecomunicaciones del primer autor, permitió un constante contacto con actores relevantes (Pollit, 2016). Esto permitió realizar un análisis de información secundaria para contrastar o verificar la información proporcionada por fuentes oficiales, con fuentes adyacentes (Anol, 2012).

Así, la combinación de teoría, conocimiento y los cambios relevantes en la nueva ley permiten establecer como supuesto que la nueva regulación puede generar un servicio más eficiente en favor del usuario final, la disminución de delitos vinculados al uso de Smartphone, una mejor coordinación y un avance en la simplificación administrativa, como ha ocurrido en países que optaron por recuperar el control político y administrativo de sus agencias, a costa de menor autonomía. No se expone como hipótesis, pues no sería posible probarla por ahora.

II. Instituciones y regulación

Al ser eminentemente seres sociales, las personas cotidianamente relaciones unas con otras, no solo cara a cara, sino también en forma virtual. Algunas de ellas ocurren en planos estrictamente personales, donde una persona establece algún tipo de relación ocasional o duradera con otra; otras suceden en el marco de estructuras, que pueden ser de dos tipos: organizaciones e instituciones.

La palabra organizaciones se usa para denominar las arenas o instancias donde los individuos se relacionan y organizan de forma grupal para emprender acciones cooperativas y colectivas (Ayala, 1999); son, por tanto, asociaciones permanentes o temporales entre individuos, que aportan su esfuerzo para alcanzar un objetivo de corto o largo plazo, cuyo cumplimiento determina el fin de la organización, lo cual puede también suceder cuando un actor con poder percibe que esta dejó de ser útil a sus fines (Boin, 1998). En algunas ocasiones las personas actúan estrictamente a título personal como miembros que disfrutan de algunos beneficios de ser parte de esa agrupación o en el plano de usuarios y consumidores de un producto o un servicio. Pero en otras lo hacen como parte de un grupo, que puede ser una empresa presta los servicios o vende los productos a otra empresa o a un individuo.

Así, las organizaciones son creaciones sociales donde se vinculan actores relativamente autónomos quienes colaboran para solucionar un problema (Crozier, 1990), disminuyendo el grado de incertidumbre en las actividades cotidianas que realizan sus miembros (Arellano, 2004). Existen organizaciones públicas y privadas, con rasgos diferenciados en su creación, en las metas que persiguen, así como en los procedimientos que usan para cumplirlas (Simon, 1982). De igual modo, ostentan diferencias en cuanto a normas, valores, tipo de burocracia, predictibilidad, funcionabilidad, lazos políticos, restricciones, funcionalidad, calidad de servicios, dependencia política, eficiencia y efectividad, etc. (Christensen *et al.*, 2007; Wilson, 1989). Las organizaciones públicas se crean a partir de una ley u otro instrumento vinculante (Christensen *et al.*, 2007; Arellano, Cabrero y Castillo, 2000), que les otorga algún grado de autonomía y una tarea a cumplir; cuando esa labor adquiere legitimidad, se encuentran en camino de institucionalizarse (Boin y Christensen, 2008).

Las organizaciones tienen la capacidad de generar ciertas normas y valores informales, mismos que complementan a los formalmente establecidos, y cuando esto sucede pueden comenzar a adquirir elementos institucionales; por ende, se les conoce como organizaciones institucionalizadas (Christensen *et al.*, 2007). En el ámbito público, este tipo de agencias son especiales para la sociedad porque cuentan con una gran aceptación por parte de la comunidad, por haber logrado

crear tanto una forma de trabajo caracterizada por su consistencia y efectividad, como un modo de tratar y alcanzar diversos objetivos, generalmente impuestos, que en ocasiones son vagos, complejos, contradictorios, simbólicos o conflictivos, todo ello sin provocar daños adyacentes, porque son capaces de adaptarse constantemente a cambios contextuales, entre otras cualidades (Boin y Christensen, 2008).

El término instituciones se refiere a un conjunto de reglas y normas que sirven para regular la actuación de individuos y grupos, al proporcionar la estructura básica para reducir la incertidumbre (North, 1995), dado que articulan los vínculos económicos, sociales y políticos de los individuos y los grupos sociales (Ayala, 1999). Esas reglas son de carácter predominante y se transmiten a través de las relaciones sociales pues representan normas a las cuales la comunidad está acostumbrada (Hoodgson, 2006).

La creciente complejidad de la sociedad contemporánea, aunada al crecimiento de las ciudades, ha motivado el incremento de temas que la administración pública requiere atender. Uno de los más relevantes, es la multiplicación de instituciones públicas de alta especialización, pero con poca vinculación con otras agencias. De esta manera se pierde coordinación, una de las funciones encomendadas a una institución pública, la cual consiste en un proceso necesario y continuo, usualmente formalizado, donde un conjunto de actores independientes entre sí alinean intencionalmente algunas de sus actividades, decisiones y rutinas con el propósito de cumplir algún objetivo compartido por al menos dos de ellos, mejorando la coherencia política (Koop y Lodge 2014; Læg Reid y Verhoest, 2010). La coordinación es un proceso complejo pues en este ejercicio intervienen individuos o agencias con intereses y enfoques diferentes que motivan contradicciones las cuales no deben asumirse como anomalías, sino como algo común y esperado (Wolbers, 2018).

El proceso de coordinación demanda disposición a coordinarse y es necesario en campos complejos como las telecomunicaciones, donde intervienen de manera parcial diferentes áreas de una misma institución o de varias, pues la aprobación de una solicitud o la vigilancia del cumplimiento de una regulación se realiza mediante acciones encadenadas cuya secuencia puede mejorarse o demandar compartir información, volviéndola ágil o tortuosa. También es necesaria porque existen zonas en que las agencias traslapan sus funciones o ninguna las atiende, apareciendo huecos en la gestión (Koop y Lodge 2014).

La coordinación puede examinarse al interior de un ente gubernamental con otro de su mismo nivel o con uno de diferente jerarquía, pero también con agrupaciones externas al aparato de gobierno, como pueden ser empresas privadas o la sociedad civil (Christensen y Læg Reid, 2008; Læg Reid, Dyrnes y Rykkja, 2017). Cuando un proceso de coordinación se formaliza, presenta medidas puntuales en

tres áreas: a) la asignación de responsabilidades, b) el intercambio de información y c) la consulta y dirección de políticas (Koop y Lodge, 2014). Este ejercicio, que ya era complejo, se acentuó con la oleada de procesos de privatización experimentados en múltiples naciones hace cuatro décadas.

En muchas ocasiones las relaciones de personas o individuos entre sí o con agrupaciones como las empresas no son entre iguales, porque en ellas se presenta información asimétrica (Simon, 1982), traducida en desventajas para unos y ventajas para otros, lo que llega hasta los abusos, algunos de los cuales son tipificados incluso como delitos. Ciertas relaciones de ese tipo ocurren también entre empresas con desigual poder. Para minimizar el riesgo, el Estado crea instituciones que establecen normas para un adecuado funcionamiento de esas relaciones, obligando, por ejemplo, al registro de contratos o a sancionar prácticas abusivas. Un ejemplo de ello en México es la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

Así, otra función relevante encomendada a algunas instituciones públicas es la regulación, la cual puede entenderse como el conjunto de mecanismos ejercidos por una institución pública, creados por ley, aplicados en las actividades en que la conducta de los actores debe ajustarse a ciertos parámetros (Majone, 1996). Pese a que la regulación provoca percepciones ligadas a la represión o restricción, también impulsa las acciones sociales por medio de la provisión de licencias, cierto tipo de poderes únicos, o beneficios, de modo legítimo pues las regulaciones representan herramientas legales, o cuasi-legales, legitimadas en la sociedad (Scott, 2008).

En las agencias públicas, las regulaciones tienen la capacidad de generar estructuras organizacionales formales, articular coaliciones e intereses con múltiples actores, generar estructuras organizacionales ligadas al ambiente y la incertidumbre, así como de fomentar un cálculo racional y político no sólo para ejercer control sobre los actores y las labores desarrolladas a través de la estructura formal, sino también para poder negociar con actores quienes presentan recursos o intereses ajenos a los planteados por la organización (Christensen *et al.*, 2007). De igual modo, al delegar en una agencia pública la normativa creada, se asumen dos condiciones. Primero, que los actores encargados de la regulación tienen un conocimiento detallado con sobre las actividades del ente a regular. Segundo, que la especialización de ese cuerpo y la aplicación de conocimientos técnicos permitirán adoptar las mejores decisiones y expedir normas para reducir la incertidumbre en el mercado, aumentando el bienestar de la sociedad (Culebro, 2009).

La regulación es una función indelegable del Estado, que se ejerce sobre empresas públicas o privadas para preservar el interés social. Normalmente las atribuciones del órgano regulador comprenden: definir el ámbito de la regulación, los objetivos, alcances y criterios de aplicación, el manejo del marco jurídi-

co, y mecanismos para garantizar la vigencia bajo modalidades como licencias, autorizaciones y contratos. Más específicamente, le compete conceder licencias y autorizar operadores (otorgar, suspender, revocar, cobrar por concesión), aprobar tarifas (determinar, difundir y vigilar su aplicación), vigilar el cumplimiento de estándares técnico-operativos (calidad, seguridad, pleno acceso, verificación contable), aplicar normas y reglamentos, promover y defender la competencia (detectar prácticas monopólicas, revisar fusiones), atender reclamaciones y disputas entre empresas y usuarios, y aplicar sanciones y multas por incumplimiento (Oszlak, 2004).

Las agencias reguladoras intervienen cuando ocurren fallas del mercado vinculadas a problemas emanados de la coordinación o al incremento en los costos de transacción contenidos en los contratos, actuando como incentivos positivos y negativos (Ayala, 1999), pues las normas del mercado se crean para beneficiar los intereses de quienes tienen el poder de negociación (North, 1995). También es común que en la actividad de los entes reguladores exista una brecha entre los deberes a realizar y lo que logran hacer, denominada “Déficit de Capacidad Institucional”, la cual se subdivide en cinco tipos: déficit por contexto institucional (facultades inconexas, problemas de autonomía y captura), déficit por marco normativo (contradicciones en el marco regulatorio o distorsiones al espíritu de la ley), déficit de estructura organizativa (ente que no regula todo, sino algunos aspectos), déficit de recursos humanos y materiales (recursos financieros, tecnológicos, de infraestructura, perfil del personal) y déficit por comportamientos individuales (condiciones de empleo que favorecen comportamientos “amigables” con el actor regulado) (Oszlak, 2004).

Un procedimiento de intervención adecuado es: primero, realizar un análisis de conveniencia; segundo, establecer el marco regulatorio; tercero, crear el ente regulador; cuarto, firmar un contrato de concesión. En América Latina, hacia los ochenta y noventa del siglo pasado, algunos entes fueron creados tras firmar el contrato, generando problemas más difíciles de resolver, como la captura de la agencia reguladora por parte del ente regulado (Oszlak, 2004).

Es importante considerar como un aspecto relevante que, a pesar de la existencia de múltiples regulaciones en las organizaciones públicas, generalmente estas son violadas, no se implementan las decisiones tomadas, o si se ejecutan, son capaces de generar consecuencias poco predecibles, pues las tecnologías pueden aportar una eficiencia que conlleva otros problemas y los reglamentos llegan a presentar sistemas de evaluación vagos y sin una coordinación adecuada (Meyer y Rowan, 1999).

III. Reformas y más reformas en México y otros países

Ante los problemas económicos y políticos experimentados en la década de los 70, en muchos países se aplicó, en diversa medida, un paquete inspirado en la Nueva Gestión Pública (NGP) (OCDE, 1997), que incluyó, entre muchas otras medidas, recortes al gasto público, la participación de empresas privadas en áreas estratégicas y la creación de nuevas agencias especializadas con mayor nivel de autonomía esperando obtener mayor eficiencia; pero la combinación de especialización vertical con especialización horizontal provocó mayor fragmentación del Estado y una disminución del control político cuando los políticos lo cedieron a los administradores (Christensen y Laegreid, 2005).

Entre el cúmulo de transformaciones que la NGP conllevó se encuentra el tema de la ubicación de la función reguladora, cuya necesidad creció sustancialmente. En países que habían transitado antes que México por ese proceso, el debate al respecto fue un aspecto central. Algunos de los puntos relevantes incluyen el nivel de autonomía del regulador respecto de los Ministerios o Secretarías de Estado, así como la posibilidad o necesidad de la separación entre las tareas administrativas y comerciales, que previamente se encontraban unidas en un solo ente. Así, mientras en Estados Unidos la separación entre las tareas administrativas y comerciales tiene una larga historia, cuyo ejemplo fue seguido en la década de los 80 por Nueva Zelanda, en Australia en los 90 se eligió una variante más horizontal, que debilitó en menor medida el control de los líderes políticos. Por su parte, Noruega optó por un camino más parecido al de Australia, combinando una moderada especialización horizontal con una especialización vertical de la misma índole (Christensen y Laegreid, 2005).

Al evaluar los grandes objetivos perseguidos, se encontró que se había debilitado el control político por el cúmulo de agencias; había crecido la fragmentación y se había perdido coordinación en el aparato gubernamental, debido a una excesiva especialización vertical y horizontal. Han proliferado los organismos con propósito único; los más notables éxitos obtenidos han sido en el nivel local, pero en el nacional los resultados son muy dispares. Se esperaba que al aplicar los instrumentos de la NGP, paulatinamente habría convergencia y los países se tornarían más similares al enfrentar los mismos problemas, pero aplicarlas en diferentes contextos institucionales, diferentes sistemas político administrativos, en países con diferentes culturas, con o sin una tradición de burocracia profesionalizada, provocó la aparición de resultados inesperados que confluyen en una conclusión: una misma solución no sirve para todo (Christensen y Laegreid, 2005). En los Países del Sur Global, por ejemplo, la coexistencia de economía formal con economía informal es fundamental. Para aminorar el impacto de esos

problemas, surgieron orientaciones que buscaron recuperar el control político y la coherencia del gobierno, como el enfoque de “todo el gobierno” (*whole-of-government*) aplicado en Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido (Robinson, 2015), o las iniciativas de gobierno integral, gobierno integrado, gobernanza holística, nueva gobernanza pública, redes, alianzas, gobierno conectado y gestión pública colaborativa (Laegreid, et al., 2017).

En México, entre 1940 y 1970 ocurrió un proceso de industrialización liviana conocido como “periodo estabilizador”, que mantuvo altas tasas de crecimiento económico, baja inflación y estabilidad en el tipo de cambio, lo cual, combinado con la estabilidad del régimen político, fue la base de una acelerada urbanización e incremento del bienestar. Hacia 1970, se observa tanto el agotamiento del modelo económico, como el debilitamiento del sistema político, iniciando un periodo de crisis económicas recurrentes que se prolongó hasta 1995.

A partir de entonces, el gobierno aplicó paulatinamente reformas convenidas con agencias como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), a cambio de créditos. Así, México se sumó a la ola de descentralización de competencias que América Latina y África vivieron entre los 60 y fines de 70, apelando al principio federalista de subsidiariedad, según el cual las tareas deben ser realizadas por el nivel más bajo posible del Estado, ubicándolas en un lugar más cercano a los ciudadanos para aumentar la eficiencia gubernamental (Olsen, 2007). Entre los instrumentos usados figuran los procesos de especialización vertical y horizontal (Culebro, 2014). Las competencias trasladadas pueden ser en uno o varios de los ámbitos político, fiscal y administrativo (Olsen, 2007; Falleti, 2010)

La descentralización reubicó muchas competencias desde el gobierno federal a la esfera de las entidades federativas y la reforma constitucional de 1983 generó un traslado de funciones a los municipios, destacando tres casos. El primero es el sector salud, con tres reformas. Una entre 1983 y 2002 con avance, resistencia, estancamiento y nuevo impulso en el traslado de los servicios a las entidades federativas, que incluyó privatizar segmentos relevantes, pero no aumentó la productividad ni la eficiencia, ni resolvió los problemas laborales surgidos de la transferencia. Otra entre 2003 y 2018, con una mayor intervención del sector privado, recentralización parcial del presupuesto que se había dispersado en múltiples partidas, mayor fragmentación y ausencia de evaluación (Arellano *et al.*, 2015). Otra más inició en 2018 y ha tenido como propósito la creación paulatina de un Sistema Único de Salud de nivel nacional caracterizado por el acceso universal y gratuito, en un proceso claramente recentralizador pues eliminó el Seguro Popular, creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)—que desapareció en 2023— y trasladó sus funciones al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar). En septiembre de 2025 se habían incorporado 25 de 32 entidades federativas a este nuevo instituto (Méndez, Culebro y Cruz, 2024).

El segundo caso fue la descentralización educativa en 1992, que trasladó las funciones operativas y administrativas a las entidades federativas, excepto el entonces Distrito Federal, encargando el mantenimiento de las instalaciones educativas a los municipios, pero conservando la regulación normativa y la asignación de recursos en el gobierno federal con recursos etiquetados, como el 98% destinado a sueldos. Fue un proceso más parecido a una desconcentración, realizado sin diagnóstico de infraestructura o capacidades administrativas en las entidades, que recibieron grandes presiones del sindicato para el nombramiento de funcionarios en dichas entidades (Cabrero, 2010).

El tercero es el proceso de descentralización en 1994 de los programas enfocados en enfrentar la pobreza. Su antecedente fue la creación del Ramo 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Fondo de Aportaciones Federales) para repartir entre entidades y municipios recursos organizados en siete grupos: 1) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); 3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); 5) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)¹; 6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); 7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Aunque el gobierno federal mantuvo la función normativa sobre los criterios de gasto y la distribución territorial, fue evidente una carencia de capacidad institucional y de control, de instrumentos de seguimiento y rendición de cuentas, por lo que este ejercicio descentralizador estuvo permeado por la corrupción (Cabrero, 2010).

En los tres ejemplos se aprecian procesos diferenciados que revelan al menos tres problemas. Primero, la carencia de un modelo de diseño institucional que guíe desde el diagnóstico el proceso de descentralización, generando paulatinamente las competencias en estados y municipios para asumir la función a descentralizar, revisando los problemas que genera la distinta condición sociopolítica y económica de los gobiernos subnacionales y los locales. Segundo, resultó evidente la ausencia de voluntad política del ejecutivo federal, la falta de liderazgo y los conflictos de interés generados por el proceso. Tercero, predominaron la escasa capacitación del personal directivo y operativo; los obstáculos político-administrativos creados por los gobernadores para retrasar la entrega de los recursos etiquetados en favor de los municipios; así como una opaca rendición de cuentas en los tres niveles de gobierno, que favoreció la corrupción.

¹ Este, junto con el FORTAMUN-DF, son ejercidos directamente por los municipios.

Pero la descentralización no es un proceso irreversible. Al ser finalmente expresión de una lucha política, también puede experimentar un retroceso, fenómeno conocido como recentralización (Olmeda y Armesto, 2017; Riedl y Dickovick, 2014), que consiste en el regreso de algunas funciones al ámbito del gobierno nacional. En la segunda década del siglo XXI, existen investigaciones que documentan diversos procesos de recentralización como el de la Federación Rusa (Leonard, Nazarov y Vakulenko, 2016), el del sistema de salud en Francia (Simonet, 2017), el del transporte, salud y comunicaciones en Vietnam (Malesky, Nguyen y Tran, 2014), y el de algunos países de América Latina (Cravacuore, 2014).

En el caso mexicano, a partir de 2013 se observan procesos recentralizadores (Blancas, 2014). En diciembre de 2013, se recentralizó el manejo de la nómina magisterial mediante una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (DOF, 2013), de manera que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo pasó a ser dirigido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 25 fracción VIII). En febrero de 2014, una reforma constitucional (DOF, 2014a) sustituyó el Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral, otorgándole competencias para intervenir, bajo ciertas circunstancias, en los procesos electorales locales (artículo 41, fracción V, apartado B). A partir de marzo de 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF, 2014b) unificó a nivel nacional las normas en los procesos de investigación, procesamiento y sanción de delitos (artículo 2). En abril de 2016 entró en vigor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (DOF, 2016) para establecer criterios que evitasen un excesivo endeudamiento (artículo 1). A nivel subnacional, en el Estado de México se han documentado dos casos de recentralización gobierno estatal-municipio. El primero en 2001, respecto de las facultades en materia de regulación territorial (Isunza y Méndez, 2011). El segundo, en 2013, con el impuesto sobre hospedaje (Martínez y Carrera, 2015).

Vistas en conjunto, estas reformas administrativas en México han sido implementadas con lógicas contrapuestas, segmentadas, empalmadas entre sí y orientadas por fenómenos coyunturales durante más de tres décadas, pero no tuvieron como punto de partida un diseño claro de la administración pública y fueron conducidas por una clase política con vocación centralizadora. Al estudiar, hace ya una década, las trayectorias de cambio, Cejudo y Pardo (2016) observaron tres tendencias. La primera es el surgimiento de un giro centralizador, operado mediante nuevas normas e instituciones que regresaron a la federación procesos administrativos previamente trasladados a las entidades federativas. Ese fue el caso de la nómina magisterial, de los procesos para la compra de medicamentos, los procesos electorales, el derecho a la información y la seguridad ciudadana. Esa recentralización trastocó procedimientos inacabados, que, al

revertir procesos, generó una trayectoria en sentido centralizador que chocó con la descentralizadora. La segunda fue el crecimiento de ámbitos de autonomía respecto al poder ejecutivo, motivada por la falta de confianza en la actuación imparcial de los funcionarios públicos de primer rango en temas que los involucran en conflictos de interés, como la evaluación educativa, la política de competencia, la política de telecomunicaciones y la evaluación de las políticas de desarrollo social. Esta representa la tendencia fundamental, para el presente trabajo. La tercera se refería a un inacabado proceso para establecer sistemas anticorrupción.

En ese contexto, en un lapso que abarca dos décadas, se crearon hasta trece organismos constitucionales autónomos (OCA), encargados de atender áreas muy puntuales, como se muestra en el Cuadro 1. Tanto su naturaleza, como el número de ellos, han sido materia de debate (Moreno, 2024), pues algunos autores consideran que no todos cumplen las características para ser considerados OCA.

Cuadro 1: Organismos Constitucionales Autónomos de México

Nombre y acrónimo	Creación
Banco de México (Banxico)	1993
Comisión Reguladora de Energía (CRE)	1993
Instituto Nacional Electoral (INE)	1996
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	1999
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	2006
Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)	2008
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)	2013
Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	2013
Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	2013
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	2014
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	2014
Fiscalía General de la República de México (FGR)	2014
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu)	2019

Fuente: Elaboración propia.

La característica principal de estos organismos es la de ser instituciones creadas por mandato constitucional, como parte del aparato del Estado, pero sin adscripción a ninguno de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), por lo que no son agencias de otros órganos, sino entes encargados de una función específica que no reporta a otras organizaciones gubernamentales. Estos trece Organismos Constitucionales Autónomos, se pueden clasificar en tres grupos. El prime-

ro atiende los derechos político electorales, humanos y de impartición de justicia y lo integran la CNDH, el INE, el INAI y la FGR. El segundo grupo atiende temas de naturaleza eminentemente técnica y lo forman el IFT, el INEGI, el Banxico, la COFECE, la CRE y la CNH. Cuatro de ellos —el IFT, la COFECE, la CRE y la CNH— son responsables de funciones más cercanas a la idea de un ente regulador. El tercer grupo se encarga de procesos de evaluación y lo integran el CO-NEVAL, el INEE y Mejoredu.

El gobierno federal que asumió en 2018, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, criticó sistemáticamente su eficiencia, el exceso de recursos asignados y la pérdida de control del gobierno sobre sus funciones, pero no emprendió una nueva reforma para eliminarlos. Esto sucedió hasta el 20 de diciembre de 2024 (DOF, 2024), bajo el gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, quien proclamó la continuidad del programa de gobierno y logró la mayoría calificada en ambas Cámaras del Poder Legislativo para modificar la Constitución. El Decreto, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como la mitad más uno de los congresos en las entidades federativas, procedió a extinguir en esa fecha los siguientes siete OCA: el INAI, el CONEVAL, la COFECE, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la CRE, la CNH y Mejoredu.

En este trabajo centramos nuestra atención en el IFT, por su papel en la regulación de los Equipos Terminales Móviles (ETM), de los cuales los teléfonos inteligentes, o *smartphone*, son los más representativos. Los ETM son dispositivos electrónicos de comunicación, portátiles dado su pequeño tamaño, con fuente de energía autónoma provista por baterías de iones de litio de alta eficiencia, capaces de permanecer conectados en todo momento a las redes de telecomunicaciones (Red de telefonía móvil, WIFI, Bluetooth, entre otras), con acceso inmediato a internet y a un amplio abanico de servicios por medio de aplicaciones móviles utilizadas por el usuario final para tener acceso a información y servicios en cualquier momento y lugar con el objeto de realizar trámites personales, atender asuntos laborales, acceder al sistema financiero, al correo electrónico, interactuar en las redes sociales, enviar mensajes de texto, hacer llamadas, entre otras funciones.

IV. La reforma en telecomunicaciones y los ETM

La primera agencia reguladora en la materia fue la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), creada el 9 de agosto de 1996 (DOF, 1996), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con el objetivo de “regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunica-

ciones” (art. 1), cuando había iniciado ya la comercialización (Oszlak, 2004) que la empresa Telcel realizaba desde 1984 y la empresa Iusacell desde 1989 en la ciudad de México. La COFETEL operó hasta el 11 de junio de 2013, cuando desaparece mediante una reforma constitucional (DOF, 2013) en la que se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) (art. 28).

En julio de 2014, se expide el decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que precisa aún más el carácter del IFT (DOF, 2014c) como organismo constitucional autónomo, con independencia en la toma de decisiones y sobre su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación y supervisión de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión (art. 7), cuya distribución de competencias entre las unidades administrativas que lo integran se estableció en septiembre de 2014 en el correspondiente Estatuto Orgánico del IFT (DOF, 2014d). Un mes después, en octubre de 2014, un Acuerdo modifica ese Estatuto (DOF, 2014e) al encontrar falta de correspondencia con las facultades de la COFECE. Por su parte, COFECE, creada en 2013 (DOF, 2013), se encargó de garantizar la libre competencia y concurrencia, investigar y combatir las prácticas de tipo monopólico, así como otras restricciones que obstaculicen el eficiente funcionamiento de los mercados (art. 28).

La tarea del IFT respecto de los ETM resultó muy compleja. Por su utilidad, estos dispositivos se han convertido en compañeros inseparables de las personas y su importancia exige que los servicios prestados por la multitud de empresas que interactúan con ellos, sean objeto de regulación. Tienen particular importancia tres delitos que involucran a los ETM en todo el mundo. Uno es el robo del teléfono, que por su alto precio, puede ser revendido, previa falsificación, en el mercado negro o incluso en locales establecidos. Si bien estudios contemporáneos estimaban que aproximadamente el 2.64% de los dispositivos eran falsificaciones (Ávila, 2021), evidencia más reciente confirma la persistencia y magnitud del problema a escala global. De acuerdo con la OCDE, el comercio de productos falsificados alcanzó aproximadamente 467 mil millones de dólares, equivalente al 2.3% del comercio mundial; mientras otras estimaciones indican que hasta uno de cada cinco teléfonos móviles comercializados internacionalmente puede ser falsificado (DNA, 2017; IFT, 2023; OCDE, 2025). y que estos dispositivos pueden ser más vulnerables o tener menor rendimiento (Alsunaidi y Almuhaideb, 2019).

En México, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) señala que, en el año 2024, se registraron un total de 6.1 millones de robos perpetrados en asaltos callejeros o en el transporte público, lo que equivale a una tasa de 6003 robos por cada 100 mil habitantes. De ese total, en el 57% de los casos, el objetivo del robo fueron los ETM (INEGI, 2025). Otro

delito es la comisión de ilícitos usando el teléfono, como las extorsiones o el robo de identidad, para cometer fraudes en el mismo país o en cualquier otro, usando dispositivos desechables o diferentes tarjetas SIM (*Subscriber Identity Module*) no registradas, para llamar o enviar mensajes desde el anonimato, pudiendo recibir transferencias bancarias electrónicas, cuyo rastreo internacional es complicado. El tercer tipo de delito es el uso que puede darse a la información contenida en el teléfono, como el acceso a cuentas bancarias, datos de otros contactos, acceso a correo electrónico y redes sociales. Colaborar en la disminución de esos riesgos, es materia de coordinación y cooperación entre varios agentes y constituye tarea del ente regulador.

Por la compleja naturaleza de los servicios que proporciona un *smartphone*, a nivel internacional existen iniciativas de protección y cada empresa y cada regulador las adoptan. Así, la regulación vigente en México se basa en la Disposición Técnica IFT 11- 2017 y los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que incluyen desde la fabricación del dispositivo, hasta su uso por el Usuario Final.

Al ser fabricado, un ETM debe marcarse con un número único denominado IMEI (*International Mobile Station Equipment Identity*), que le otorga identidad internacional, proporcionado por GSMA (*Global System for Mobile Communications*), agencia privada donde se agrupan aproximadamente 750 empresas de telefonía móvil en el mundo y más de 400 empresas de servicios relacionados a las comunicaciones móviles. En su etapa de comercialización, existen procesos como la importación, distribución y venta de ETM. Finalmente, el usuario lo adquiere y solicita una línea telefónica. En este proceso intervienen: a) fabricantes y propietarios de marcas de ETM (Samsung, Apple, Huawei, entre otros); b) el Administrador internacional de los números IMEI (GSMA); c) importadores, distribuidores y vendedores; d) el Instituto Federal de Telecomunicaciones y COFECE en calidad de entes reguladores; e) prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles también llamados operadores (Telcel, ATT, Movistar); f) bancos e instituciones de Seguros (contratos de servicio, app para operaciones); g) la institución recaudadora de impuestos, (Servicio de Administración Tributaria). El agente regulador participa activamente en todas las etapas del ciclo de vida del ETM, emitiendo Lineamientos, Normas, y Disposiciones Técnicas. Su papel es crucial para certificar el cumplimiento de la normatividad y la seguridad de los dispositivos, que incluyen todas las etapas desde la fabricación, importación, distribución, venta y prestación de servicios afines.

Como la regulación de los ETM representa un problema internacional, desde hace años existen acciones que buscan prevenir delitos cometidos en el entorno de estos dispositivos. Una de las primeras fue la recomendación emitida por la

Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R M.1224-1 (UIT, 2012), que define el IMEI para cada dispositivo, buscando identificar la marca, modelo y características técnicas de cada dispositivo móvil con el objetivo de fortalecer la seguridad y disminuir delitos. En julio de 2012, los reguladores de Latinoamérica en el área de telecomunicaciones acordaron iniciar el intercambio de información mediante una base de datos que contiene información de millones de ETM en todo el mundo, actualizados diariamente por más de 150 operadores móviles de todo el mundo. El IFT acordó implementar un Sistema de Verificación de Dispositivos, para fortalecer las medidas destinadas a combatir el robo de ETM y el tráfico de equipos entre países, en donde cada usuario podría verificar si su equipo está inscrito o si fue reportado por robo.

Lamentablemente, esta recomendación no funcionó. Entre las razones se encuentra el hecho de que en la gestión de los números IMEI y la prestación de servicios están involucrados un conjunto de actores que al anteponer sus intereses impidieron disponer de una base de datos de números IMEI completa y actualizada. Adicionalmente, tanto los fabricantes, como los comerciantes del ETM, se quejaban de una sobrerregulación que obstaculizaba sus actividades y encarecía los costos de importación (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2017). Debido a esta disfuncionalidad, continuaron presentándose situaciones donde los ETM son clonados o se les modifica el número IMEI por medio de *hackeo* o *flexeo*. Se cambia el IMEI de un dispositivo robado por otro IMEI no reportado como robado, y luego se vende a precio reducido (Alsunaidi y Almuhaideb, 2019), delito al que colabora la baja tasa de denuncias por robo de dispositivos.

Otra iniciativa en México fueron los lineamientos de colaboración entre las autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2012) y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF, 2021a) (art. 190), para instalar equipos bloqueadores en los penales, con el fin de disminuir delitos de extorción y fraude cometidos por reclusos. Lamentablemente, tampoco dio buenos resultados.

De igual modo, durante el gobierno de López Obrador, en abril de 2021, el poder legislativo aprobó una reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF, 2021b) para crear el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT) (cap. I Bis), una base de datos que contendría el número de línea, fecha y hora de activación, nombre completo del usuario, domicilio, datos biométricos de quienes tienen líneas de celular, datos del concesionario, entre otros (art. 180 Ter), administrado por el IFT (art. 180 Bis), obligando a los concesionarios a registrarlos, y responsabilizándolos por datos equívocos o incongruentes (art. 180 Quinquies), de la cual las autoridades que investigan delitos podrían solicitar información al IFT (art. 180 Septimus). La reforma autorizaba

bloquear las líneas con reporte de robo o extravío (art. 190), establecía infracciones a los concesionarios por incumplir las disposiciones (art. 307 Bis) y al IFT si no emitía las disposiciones en los plazos establecidos (transitorio Tercero).

Sin embargo, el 26 de mayo de 2021, el propio IFT promovió una Demanda de Controversia Constitucional (IFT, 2021) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) considerando que la reforma invadía las facultades regulatorias del mismo IFT. Al atenderla, el 15 de junio de 2021 la SCJN suspendió la implementación del PANAUT al considerar que existe un riesgo en la autonomía constitucional del Instituto (SCJN, 2021), y el 25 de abril de 2022, la SCJN declaró inconstitucional el PANAUT (SCJN, 2022).

V. Discusión

En materia de regulación de ETM, el escenario previo a la reforma constitucional, que promovió Claudia Sheinbaum el 20 de diciembre de 2024 (DOF, 2024) para extinguir siete OCA, entre ellos el IFT, se caracteriza por cuatro rasgos. El primero es la falta de resultados del IFT en la implantación de medidas de éxito adoptadas en otros países, como el uso del IMEI o los lineamientos para el uso de bloqueadores de señal en penales, que se esperaba coadyuvaran a controlar delitos como el robo de *smartphone*, su venta en mercados negros, su uso para cometer delitos. Los datos mostrados revelan un creciente problema. El segundo fue la reticencia del propio IFT a expandir sus facultades como regulador. El tercero, la oposición a adoptar las nuevas competencias aprobadas por el poder legislativo, argumentando que su carácter de organismo autónomo constitucional se vulneraba al modificar su reglamentación. El cuarto, la acción de inconstitucionalidad interpuesta por 47 senadores basados en el artículo 105, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este escenario muestra tres problemas. El primero es una evidente incapacidad del IFT para reducir la incertidumbre entre los usuarios finales generada por delitos asociados a ETM (Arellano, 2004; North, 1995), lo que ocasionó un incremento en los costos de transacción asociados al uso de los dispositivos (Ayala, 1999; North, 1995), con la consecuente pérdida de legitimidad del ente regulador (Boin y Christensen, 2008). Los costos de transacción no solo se refieren a que un usuario pague un precio mayor por desconocer una parte relevante de la información de la empresa con la que contrata y de otras empresas; también incluyen un daño por un servicio que opera en condiciones no óptimas cuando no existe la política de Neutralidad de Red, la cual consiste en que cualquier envío de datos en la red debe ser tratado de manera no discriminatoria, sin bloqueos, prioriza-

ciones, ni degradaciones arbitrarias, condición frecuentemente alterada por el concesionario con mayor poder, que prioriza sus propios envíos, discriminando los de empresas competidoras. Obviamente, esta condición daña a la empresa competidora y al usuario final (Triviño, 2025).

El segundo problema es la incapacidad para realizar acciones efectivas de coordinación con otras instituciones estatales como COFECE con quien compartía la regulación (Koop y Lodge, 2014; Laegreid y Verhoest, 2010) pero también con agentes privados (Christensen y Laegreid, 2008; Laegreid, Dyrnes y Rykkja, 2017). El tercero es la existencia de un Déficit de Capacidad Institucional, claramente visible por el marco normativo (contradicciones en el marco regulatorio y distorsiones al espíritu de la ley), por la estructura organizativa (al no ser el único ente regulador) y posiblemente por comportamientos individuales con los entes regulados que conllevan a la captura del ente regulado (Oszlak, 2004).

Así, la única vía para ampliar la regulación de los ETM era la reforma constitucional, lograda tras las elecciones de 2024, cuando Claudia Sheinbaum ganó las elecciones para la Presidencia y su coalición política consiguió la mayoría calificada requerida tanto en la Cámara de Diputados (Cámara de Diputados, 2025), como en la Cámara de Senadores (Cámara de Senadores, 2024). Se eligió la recentralización de funciones, asignando y ampliando funciones a una nueva institución orgánicamente vinculada al poder ejecutivo (Aalen y Muriaas, 2017; Olmeda y Armesto, 2017; Riedl y Dickovick, 2014), buscando así atenuar la excesiva fragmentación del aparato estatal (Christensen y Laegreid, 2005) y recuperar el control político de áreas estratégicas (Laegreid *et al.*, 2017; Robinson, 2015).

Tras el proceso de reforma, se creó con rango de Secretaría de Estado, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (DOF, 2024), a la que se asignaron las siguientes funciones: “Formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal”; formular y encabezar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal (DOF, 2024). En enero de 2025, el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (DOF, 2025a), precisa que entre sus competencias se encuentran expedir “y emitir las políticas, normas, lineamientos, criterios, manuales, procedimientos y demás instrumentos para su implementación” definiendo los protocolos de seguridad de la información y las telecomunicaciones del gobierno federal, celebrando convenios de colaboración y coordinación con los tres niveles de gobierno y poderes de la unión, con empresas privadas nacionales e internacionales (art. 6), revisar y sancionar la legalidad de convenios y contratos (art. 12), establecer mecanismos para favorecer la alfabetización digital (art. 18), promover la coordinación de las instituciones del gobierno federal en ciberseguridad (art. 19), solicitar a los poderes de la unión y

al sector privado información sobre servicios de telecomunicaciones (art. 21), y resolver procedimientos sobre rescisión de contratos (art. 23).

En julio de 2025, se publicó (DOF, 2025b) la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), la cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), como un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones a la que le confiere entre otras las siguientes funciones: regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de servicios de telecomunicaciones (art. 8), emitir las disposiciones para regular las telecomunicaciones (art. 10 fracc. I); y requerir a los sujetos regulados la información necesaria para ejercer sus funciones (art. 10 fracc. XXX). La CRT se integra por cinco personas nombradas por el poder ejecutivo federal, con duración de siete años (art. 11). En materia de coordinación, se señalan atribuciones exclusivas, trasladadas y concurrentes con PROFECO y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los concesionarios deberán “Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes” (art. 183), debiendo conservar un registro con nombre, tipo de comunicación, datos para rastrear origen y destino de comunicaciones con fecha, hora, duración, conservándolos por doce meses (art. 83 fracc. I y II). Para ello, considerando que Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú, han establecido instrumentos regulatorios para identificar líneas telefónicas móviles, la CRT emitió el 9 de diciembre de 2025 los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles (DOF, 2025c), que establecen la obligación de los proveedores de servicios de telefonía móvil de habilitar, operar y administrar una Plataforma de Gestión de líneas telefónicas móviles (para vincular o desvincular las líneas telefónicas móviles) y otra Plataforma de Consulta de líneas telefónicas móviles (los usuarios pueden realizar consultas sobre su línea telefónica móvil) (art. 2 fracc. XIX; arts. 6, 7 y 33) en la que solo serán visibles los últimos cuatro dígitos de cada línea (art. 36). El plazo para realizar la vinculación de aproximadamente 144 millones de líneas vence el 30 de junio de 2026; de ellas, según un reporte de la CRT el 14 de junio de 2026 se habían registrado 59.2 millones (La Jornada, 2026), equivalente a 41%.

Un beneficio adicional esperado con la reforma es lograr mayor eficiencia. Entre los mecanismos que existen para ello, destaca la simplificación administrativa. Al respecto, una buena señal es el anuncio realizado por la CRT el 18 de mayo de 2026, abriendo una consulta pública durante 20 días hábiles mediante un enlace. El anteproyecto puesto a consideración incluye 17 trámites relativos a las concesiones que se pretende convertir solo en avisos, reduciendo 30 días

hábiles; en otros trámites se propone reducir el 66% de los actuales requisitos y en el 83% los plazos de resolución vigentes (CRT, 2026).

En sentido similar, asignar con mayor claridad funciones a las instituciones gubernamentales que regulan algún aspecto del servicio debe traducirse en mayor eficiencia. Dos cambios en la ley tienen este objetivo. Uno es el monitoreo en la calidad del servicio, que antes realizaba IFT, informando a PROFECO para los efectos conducentes (art. 191, LFTR); tras la reforma, corresponde a PROFECO representar a los usuarios frente a los operadores de servicios de telecomunicaciones (art. 185, LMTR). El otro se refiere a los Derechos de los Usuarios con Discapacidad, donde la LFTR (art. 99) ordenaba la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el IFT; tras la reforma, la LMTR (art. 192) encomienda a PROFECO promover que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

Con estos nuevos instrumentos, el gobierno de México espera tener un mercado de líneas telefónicas más ordenado, lo cual en teoría resultaría en una notable disminución de los delitos asociados a los *smartphones*. Asimismo, con las herramientas explicadas se busca lograr una mejor coordinación en tres campos: entre las agencias gubernamentales involucradas, entre las agencias gubernamentales y las empresas concesionarias y entre las propias empresas prestadoras de servicios con los usuarios finales de ETM. Finalmente, con las acciones de simplificación administrativa puestas a consulta pública, se pretende mejorar en algunos aspectos la eficiencia.

VI. Conclusiones

La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece (DOF, 2026) que una función primordial del Estado es proporcionar seguridad a los ciudadanos en su persona y bienes (arts. 4 y 21). Para ello, se ha construido un conjunto de instituciones que actúan a nivel federal, estatal y municipal. Esa función asume varias formas. Una de ellas, es la regulación que consiste en la acción gubernamental para intervenir en las relaciones que los individuos establecen con empresas públicas o privadas con las que adquieren productos como puede ser un ETM, o cuando las empresas les proporcionan servicios como el acceso a telefonía en esos dispositivos móviles y a internet. La regulación debe incluir también las operaciones conjuntas entre esas empresas, así como las acciones que se realizan entre ellas y las instituciones gubernamentales.

Las razones de esa regulación son, por un lado, contar con la posibilidad de minimizar abusos u omisiones que se traducen en elevados costos de tran-

sacción, en desmedro del usuario, cometidos por las empresas. Por otro, lograr disminuir los riesgos que el usuario final inevitablemente asume, entre los cuales se encuentran tres tipos de delitos en los que el dispositivo es esencial: el robo del propio teléfono, la necesidad de prevenir el anonimato que permite el uso del ETM como herramienta para cometer otros delitos como fraude o extorsión, y el uso de la valiosa información extraída del teléfono, como contactos con otros usuarios o datos bancarios, que pueden ser usados para cometer otros delitos como el robo de identidad.

El aumento en la incidencia de estos delitos en México por más de dos décadas se convirtió en un factor que impulsa la percepción de inseguridad entre la población y esta condición obliga al Estado a buscar opciones para mejorar la regulación. Empero, por muchos años esto no sucedió pues debido a factores como los intereses empresariales, la regulación aceptada internacionalmente en materia de uso de números identificadores —conocidos como IMEI— no se aplicó completamente, con lo cual se facilitó la libre circulación de teléfonos robados que se ofrecen a precios menores en un mercado secundario. Simultáneamente, tampoco ha funcionado el control de llamadas de extorsión realizadas desde las instituciones penitenciarias.

En años recientes, dos intentos del gobierno federal fracasaron no solo por la oposición de los entes regulados, sino incluso por la del ente regulador, que argumentó su carácter de Organismo Constitucional Autónomo, para rechazar reglas adicionales y que fue apoyado por la SCJN. Así, mientras el tema se politiza, el Instituto Federal de telecomunicaciones (IFT), no buscó mejorar sus competencias para hacer más eficiente su gestión. Esto puede deberse, en parte, a la naturaleza del origen de las agencias reguladoras en el país, pues, como señala la teoría, en realidad parecen haber sido creadas únicamente por mandatos legales, o decretos, y no como resultado de un análisis profundo donde primero se examinan los elementos necesarios para formar una organización pública reguladora, capaz de llevar a cabo sus tareas de modo consistente, efectivo, de enfrentar cambios contextuales para adaptarse a los mismos, de contemplar la posibilidad de coordinarse y cooperar con múltiples actores para el cumplimiento de diversos objetivos —usualmente, vagos y cambiantes—.

Así, la opción del gobierno federal fue esperar el momento político adecuado para extinguir el IFT, centralizando sus funciones en una nueva Secretaría y una Comisión dependiente de ella, pretendiendo recuperar el control político y administrativo en la regulación de esta sensible área, donde existen acciones de captura de poderosas empresas. Los nuevos instrumentos vinculantes, establecen con claridad nuevas obligaciones tanto para los entes regulados, como para la recién creada Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT). Entre ellas, destaca la obligatoriedad de usar el IMEI, el registro con nombre, dirección,

número de teléfono y otros datos de todos los usuarios en una base de datos creada por cada concesionario, misma que a solicitud de autoridad judicial puede ser consultada por las instituciones encargadas de investigación de delitos. También, se elimina el límite máximo del bloqueo de servicios telefónicos móviles en las inmediaciones de los centros de reclusión. En conjunto, al registrarse los 144 millones de líneas existentes, se espera una disminución en las llamadas por extorsión o fraude, pues desaparecerá el anonimato. Al mismo tiempo, ningún teléfono podrá tener servicio si no ha realizado el registro correspondiente. Concurrentemente, el registro del IMEI cuenta con la capacidad de traducirse en un descenso en el robo de teléfonos.

Evidentemente, con una reforma en curso al cerrar este artículo, no es posible examinar el impacto. Solo es posible examinar el avance y las nuevas señales. En general, se espera un mejor funcionamiento del servicio vinculado a los *smartphones* en tres campos. El primero será una sensible disminución de los tres problemas comentados (robo del teléfono, fraude o extorsión al combatir el anonimato, y el uso de la información que contiene el equipo). El segundo, una mejor coordinación entre la CRT y los actores regulados, con lo cual el usuario final de un ETM podría tener un mejor servicio. Un ejemplo es la eliminación de superposiciones y vacíos regulatorios entre la CRT y la PROFECO.

En un tema tan complejo como el de la regulación en las telecomunicaciones y la radio, este trabajo reflexiona únicamente sobre lo relativo a los ETM. Respecto al debate sobre la autonomía del ente regulador, la experiencia de México con el IFT mostró escasos beneficios que contrastan con evidencias de problemas. La autonomía expresada como organismo constitucional autónomo impidió aplicar políticas de Estado en un tema tan grave en nuestro país como la seguridad ciudadana permitiendo el anonimato en el uso de teléfonos móviles, siendo omiso ante un enorme mercado negro de estos dispositivos, no solo emanado del robo, sino incluso realizado por importadores ante la inexistencia de la obligatoriedad de registrarlos. Al negarse a realizar modificaciones a su legislación, el IFT permitió la continuidad de trámites largos y engorrosos; tampoco apoyó la justa demanda de las personas con discapacidad para obtener un servicio en condiciones equiparables a las de los otros usuarios. Con la reforma, el gobierno recupera control político sobre esta estratégica área.

Por último, es importante considerar que estas agencias de reciente creación también surgieron por medio de un mandato legal, lo cual, así como sucedió con el IFT y como se señala en la teoría, no garantiza su adecuado funcionamiento, o incluso el seguimiento de las regulaciones creadas, o las decisiones tomadas y pueden traer consigo consecuencias inesperadas, sobre todo porque tratan con un tema muy sensible, de evolución rápida y constante, como las telecomunicacio-

nes. Por eso, dar seguimiento a su actuación, a su proceso de institucionalización y primordialmente a sus resultados es una tarea relevante.

La contribución de este trabajo consiste en examinar con oportunidad la reforma en curso, con el propósito de alentar el análisis y el debate de los temas controversiales en la administración pública, enfocando la atención en aspectos que tienen al usuario como eje, tales como la mejora del servicio, las medidas para una mayor seguridad al usar el *smartphone* y la simplificación administrativa, esperando con ello fomentar nuevas investigaciones en este sector estratégico. Usualmente se analizan las reformas tiempo después, con la ventaja de tener datos disponibles para realizar evaluaciones, presentar evidencia de aciertos o fracasos. En este caso, uno de los efectos principales —el proceso de registro de los ETM en bases de datos creadas y administradas por cada operador— aún no concluye.

Los resultados esperados, como un servicio más eficiente, disminución de delitos vinculados al uso de *smartphone*, la mejor coordinación y la simplificación administrativa, se verán en poco tiempo. Podrá compararse la situación previa con otros casos, construyendo indicadores sobre simplificación administrativa entre empresas y el órgano regulador, entre empresas prestadoras de servicios complementarios, en la facilidad del usuario para presentar y resolver quejas ante PROFECO, así como en la disminución de los tres tipos de delitos mencionados. En algunos casos, esos indicadores emanan de registros habituales del gobierno federal, en otros deberá solicitarse información y, en otros más, será necesario aplicar encuestas y entrevistas.

Referencias

- Aalen, L., & Muriaas, R. (2017). "Power calculations and political decentralization in African post-conflict states". *International Political Science Review*, 38(1), 56-69.
- Alsunaidi, S., & Almuhaideb, A. (2019). Security methods against potential physical attacks on smartphones. *2019 2nd International Conference on Computer Applications & Information Security (ICCAIS)*, 1-6.
- Anol, B. (2012). *Social science research: Principles, methods, and practices*. University of South Florida Scholar Commons. Textbooks Collection 3.
- Arellano, D. (2004). *Gestión estratégica para el sector público. Del pensamiento estratégico al cambio organizacional*. Fondo de Cultura Económica.
- Arellano, D., Cabrero, E., & Castillo, A. (2000). *Reformando al gobierno: Una visión organizacional del cambio gubernamental*. Porrúa-CIDE.

- Arellano, D., Culebro, J., Blanco, F., & Zamudio, E. (2015). *Política de salud y desempeño organizacional. El Seguro Popular en México*. Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa.
- Ávila, A. (2026, 3 de febrero). “Estas son las marcas y los teléfonos que más se falsifican”. UNOCERO.
- Ayala, J. (1999). *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. Fondo de Cultura Económica.
- Blancas, E. (2014). “Tragedia y farsa en la descentralización en México: La experiencia de treinta años desde la hacienda municipal”. *Revista Iberoamericana de Estudios Municipales*, (10), 113-141.
- Boin, A. (1998). *Contrasts in leadership: An institutional study of two prison systems*. Eburon.
- Boin, A., & Christensen, T. (2008). “The development of public institutions: Reconsidering the role of leadership”. *Administration & Society*, 40(3), 271-297.
- Cabrero, E. (2010). “Gobierno y política local en México: Luces y sombras de las reformas descentralizadoras”. *Política y Sociedad*, 47(3), 165-186.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Reglamento de la Cámara de Diputados*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Reglamento_de_la_Camara_de_Diputados.pdf
- Cámara de Senadores. (2024). *Reglamento del Senado de la República*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf
- Cejudo, G., & Pardo, M. (2016). “Tres décadas de reformas administrativas en México”. En C. Pardo & G. Cejudo (Eds.), *Trayectorias de reformas administrativas en México: Legados y conexiones* (pp. 57-115). El Colegio de México.
- Christensen, T., & Lægreid, P. (2005). “El estado fragmentado: Los retos de combinar eficiencia, normas institucionales y democracia”. *Gestión y Política Pública*, 14(3), 557-598.
- Christensen, T., & Lægreid, P. (2008). “The challenges of coordination in central government organizations: The Norwegian case”. *Public Organization Review*, 8(2), 97-116.
- Christensen, T., Lægreid, P., Roness, P. G., & Røvik, K. A. (2007). *Organization theory and the public sector: Instrument, culture and myth*. Routledge.
- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT). (2026). *Boletín 016/2026*. <https://www.gob.mx/crt/prensa/abrira-crt-consulta-publica-para-la-simplificacion-de-tramites-del-registro-publico-de-telecomunicaciones>
- Cravacuore, D. (2014). “La recentralización emergente en América Latina”. En C. Fidel & A. Villar (Comps.), *Miradas y controversias del desarrollo territorial en Argentina. Aproximación a un enfoque analítico* (pp. 67-86). Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación – Universidad Nacional de Quilmes.
- Crozier, M., & Friedberg, E. (1990). *El actor y el sistema. Las restricciones de la acción colectiva*. Alianza Editorial Mexicana.

- Culebro, J. (2009). "Reforma administrativa y nuevas formas de organización. El diseño e implementación de organismos reguladores de mercado". En J. Culebro (Ed.), *Nuevas fronteras de la regulación: Transformación y diseño institucional*. Juan Pablos.
- Diario Oficial de la Federación. (2013). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*, 9 de diciembre de 2013. <http://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5324940&fecha=09/12/2013&print=true>
- Diario Oficial de la Federación. (2014a). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2014. <http://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014>
- Diario Oficial de la Federación. (2014b). Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2014. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014&print=true
- Diario Oficial de la Federación. (2014c). Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2014d). Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. *Diario Oficial de la Federación*, 4 de septiembre de 2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358853&fecha=04/09/2014#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2014e). Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. *Diario Oficial de la Federación*, 17 de octubre de 2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364522&fecha=17/10/2014#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2016). Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. *Diario Oficial de la Federación*, 27 de abril de 2016. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434883&fecha=27/04/2016#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2021a). Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. *Diario Oficial de la Federación*, 11 de enero de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609678&fecha=11/01/2021&print=true
- Diario Oficial de la Federación. (2021b). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. *Diario Oficial de la Federación*, 16 de abril de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616165&fecha=16/04/2021&print=true

- Diario Oficial de la Federación. (2024). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. *Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024&print=true
- Diario Oficial de la Federación. (2025a). Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. *Diario Oficial de la Federación*, 24 de enero de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747756&fecha=24/01/2025#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2025b). Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. *Diario Oficial de la Federación*, 16 de julio de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763167&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2025c). Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles. *Diario Oficial de la Federación*, 9 de diciembre de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775677&fecha=09/12/2025&print=true
- Diario Oficial de la Federación. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Digital News Media (DNA). (2017, March 30). “One in five mobile phones shipped abroad is fake: OECD”. *DNA*.
- El Universal. (2026, 26 de marzo). “Un 14% de usuarios están registrados en el Padrón Nacional de Telefonía Móvil; suman 22 millones”. *El Universal*.
- Falleti, T. (2010). *Decentralization and subnational politics in Latin America*. Cambridge University Press.
- Hodgson, G. M. (2006). “What are institutions?” *Journal of Economic Issues*, 40(1), 1-25. <https://doi.org/10.1080/00213624.2006.11506879>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2012). Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición. *Diario Oficial de la Federación*, 3 de septiembre de 2012. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5266201&fecha=03/09/2012#gsc.tab=0
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2017). *Modificación de la Disposición Técnica IFT-011-2017*. <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/dofpiftext150917172.pdf>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2021). *Se interpone Demanda de Controversia Constitucional*. https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/otros-documentos/controversiaconstitucionalpanaut_0.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025*. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

- Isunza, G., & Méndez, B. (2011). "Desarrollo inmobiliario y gobiernos locales en la periferia de la Ciudad de México". *EURE*, 37(111), 107-129.
- Koop, C., & Lodge, M. (2014). "Exploring the co-ordination of economic regulation". *Journal of European Public Policy*, 21(9), 1311-1329.
- La Jornada. (2026, 15 de junio). "Faltan 85 millones de líneas de celular por vincular a la CURP". *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2026/06/15/economia/019nleco>
- Læg Reid, P., Nordø, D., & Rykkja, L. (2017). "La búsqueda de coordinación en los gobiernos centrales europeos". *Gestión y Política Pública*, 26(spe), 11-44.
- Læg Reid, P., & Verhoest, K. (2010). *Governance of public sector organizations: Proliferation, autonomy and performance*. Palgrave Macmillan.
- Leonard, C., Nazarov, Z., & Vakulenko, E. (2016). "The impact of sub-national institutions: Recentralization and regional growth in the Russian Federation (2001-2008)". *Economics of Transition*, 24(3), 421-446.
- Majone, G. (1996). *Regulating Europe*. Routledge.
- Malesky, E., & Tran, A. (2014). "The impact of recentralization on public services: A difference-in-differences analysis of the abolition of elected councils in Vietnam". *American Political Science Review*, 108(1), 144-168.
- Martínez, M., & Carrera, A. (2015, 10-13 de noviembre). *La descentralización fiscal en las ciudades mexiquenses: El caso del impuesto sobre hospedaje* [Ponencia]. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, Perú.
- Méndez, B., Culebro, J., & Cruz, P. (2024). "La reforma del sistema nacional de salud en el contexto del covid-19". En M. Moreno (Coord.), *Debates sobre federalismo y gobernanza pública en México* (pp. 319-356). Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Meyer, J. W., & Rowan, B. (1999). "Organizaciones institucionalizadas: La estructura formal como mito y ceremonia". En W. W. Powell & P. J. DiMaggio (Eds.), *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional* (pp. 79-103). Fondo de Cultura Económica.
- Moreno, M. (2024). "Los nuevos pesos y contrapesos en el sistema político mexicano: Lecturas desde la gobernanza y los órganos constitucionales autónomos". En M. Moreno (Coord.), *Debates sobre federalismo y gobernanza pública en México* (pp. 113-234). Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- North, D. C. (1995). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica.
- Olmeda, J., & Armesto, A. (2017). "La recentralización y los gobernadores: ¿Por qué no siempre se oponen? Analizando el caso de México". *Foro Internacional*, 57(1), 109-148.
- Olsen, H. (2007). *Decentralization and local governance. Module 1: Definitions and concepts*. DEZA. https://www.eda.admin.ch/content/dam/deza/en/documents/publikationen/Diverses/167288-decentralisation-local-governance_EN.pdf

- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (1997). *La transformación de la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE*. Boletín Oficial del Estado.
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2025). *Mapping global trade in fakes 2025*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/05/mapping-global-trade-in-fakes-2025_5c812e3c/94d3b29f-en.pdf
- Oszlak, O. (2004). "Privatización y capacidad de regulación estatal: Una aproximación teórico metodológica". En C. Bresser, N. Cunill, L. Garnier, O. Oszlak, & A. Przeworski, *Política y gestión pública* (pp. 139-193). Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Pollitt, C. (2016). *Advanced introduction to public management and administration*. Edward Elgar.
- Riedl, R. B., & Dickovick, J. T. (2014). "Party systems and decentralization in Africa". *Studies in Comparative International Development*, 49(3), 321-342.
- Robinson, M. (2015). *From old public administration to the new public service: Implications for public sector reform in developing countries*. UNDP Global Centre for Public Service Excellence.
- Sartori, G. (1999). "Comparación y método comparativo". En G. Sartori & L. Morlino (Comps.), *La comparación en las ciencias sociales* (pp. 22-49). Alianza Editorial.
- Scott, W. R. (2008). *Institutions and organizations: Ideas and interests*. SAGE Publications.
- Simon, H. A. (1982). *El comportamiento administrativo. Estudio de los procesos decisivos en la organización administrativa*. Economía de la Empresa.
- Simonet, D. (2017). "Recentralization and vertical alignment in the French healthcare system". *Journal of Public Affairs*, 17(4). <https://doi.org/10.1002/pa.1640>
- Stake, R. E. (1995). *Investigación con estudio de casos*. Morata. (Trabajo original publicado 1995; 4ª ed. 2007).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). *La Suprema Corte de Justicia de la Nación concede al Instituto Federal de Telecomunicaciones suspensión dentro la Controversia Constitucional 71/2021 promovida en contra del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). *Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 promoventes: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y diversos senadores integrantes de la LXIV Legislatura*.
- Triviño, R. (2025). *Las políticas de Neutralidad de Red en la innovación de servicios en el mercado de telecomunicaciones móviles de Sudamérica* [Tesis de doctorado, Escuela Politécnica Nacional, Ecuador]. <https://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/27150/1/CD%2015856.pdf>

- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). (2012). *Vocabulario de términos de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)*. https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1224-1-201203-I!!PDF-S.pdf
- Wilson, J. Q. (1989). *Bureaucracy: What government agencies do and why they do it*. Basic Books.
- Wolbers, J., Boersma, K., & Groenewegen, P. (2018). "Introducing a fragmentation perspective on coordination in crisis management". *Organization Studies*, 39(11), 1521-1546.
- Yin, R. K. (1989). *Case study research: Design and methods*. SAGE Publications.